



No ha lugar la nulidad de oficio de los actos administrativos materializados en el carné de identidad de personal de seguridad N° 196751 y el curso de formación básica a favor del señor Rodín Ahuite Catashunga

Resolución de Superintendencia

N° 889-2018-SUCAMEC

Lima, 05 SEP 2018

VISTOS: El Informe N° 0052-2018-SUCAMEC-IR-II-NORTE de fecha 23 de abril de 2018, de la Intendencia Regional II Norte; el Memorando N° 1207-2018-SUCAMEC-GSSP de fecha 03 de mayo de 2018, de la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada; el Informe Legal N° 00543-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 28 de agosto de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en sus funciones;

Que, el artículo 6 del referido cuerpo legal establece como funciones de la SUCAMEC, entre otras, el control, administración, supervisión, fiscalización, regulación normativa y sanción en el ámbito de las armas de fuego y municiones de uso civil, de conformidad con la Constitución, los tratados internacionales y la legislación vigente;

Que, es facultad de las entidades de la Administración Pública revisar sus propios actos en virtud del control administrativo, el mismo que encuentra fundamento en la potestad de Autotutela Administrativa, por el cual la entidad puede declarar la nulidad de sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan afectados por vicios de legalidad que, a su vez, vulneran el ordenamiento jurídico;

Que, la nulidad puede ser planteada por los administrados a través de los recursos administrativos que les confiere la Ley o ser declarada de oficio por la autoridad administrativa; asimismo, el artículo 211 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, reconoce la nulidad de oficio de los actos administrativos, estableciendo para su aplicación, las siguientes condiciones: 211.1) Puede declararse de oficio la nulidad, en cualquiera de los casos, enumerados en su artículo 10, aun cuando hayan quedado firmes y siempre que agraven el interés público; 211.2) Sólo puede ser declarada de oficio por el superior jerárquico al que expidió el acto que se invalida, salvo que no estuviera sometido a subordinación, en cuyo caso será declarada por el mismo funcionario; y 211.3) La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de que hayan quedado consentidos;

Que, en aplicación del control posterior, mediante Informe N° 0052-2018-SUCAMEC-IR-II-NORTE de fecha 23 de abril de 2018, la Intendencia Regional II Norte de SUCAMEC (en adelante, la Intendencia Norte) informó lo siguiente:

- i) Mediante memorando N° 1713-2017-SUCAMEC-JZ-LA LIBERTAD de fecha 13 de diciembre de 2017, la Jefatura Zonal La Libertad pone en conocimiento de esta Intendencia, el Informe contenido en el Memorando N° 0725-2017-SUCAMEC-IR-IV-ORIENTE, en el que consta la entrevista cursada al personal de seguridad Sr. Rodín Ahuite Catashunga, respecto a la participación de un curso de instrucción; y que revisado el sistema de datos, advierte que el curso de capacitación fue realizado por la empresa "Agencia de Seguridad Privada Escorpión S.R.L." y su registro por esta Intendencia, mediante expediente de término N° 201600461220, con vigencia de capacitación del 29 de noviembre de 2016 al 29 de noviembre de 2018.
- ii) Del Memorando N° 0725-2017-SUCAMEC-IR-IV-ORIENTE, se desprende que el Sr. Rodín Ahuite Catashunga no estuvo presente físicamente en el desarrollo del curso organizado por la empresa Agencia de Seguridad Privada Escorpión S.R.L., lo cual acredita en la entrevista realizada al referido, y que en su respuesta a la pregunta indica lo siguiente: "¿Cuándo y dónde llevó a cabo su curso de entrenamiento como vigilante? 2011 fue mi último curso de entrenamiento. Lo llevé a cabo en el distrito de San Juan



J. DULANTO



VºBº
C. Verástegui



Bautista departamento Loreto. Asimismo, indica que no ha viajado fuera de Loreto en los dos últimos años.

- iii) En razón a ello, la intendencia, procedió a cursar el oficio N° 1894-2017-SUCAMEEC-IR-II-NORTE de fecha 18.12.2017, debidamente notificado el 05 de enero de 2018, mediante el cual se solicitó al señor Rodín Ahuite Catashunga, nos informe si ha participado presencialmente en el curso de formación básica organizado por la empresa Agencia de Seguridad Privada Escorpión S.R.L. del 25 al 29 de noviembre de 2016, en el Jr. San Martín N° 1127, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín. Al respecto, el mencionado personal de seguridad, responde mediante carta con fecha de registro 08.01.2018 lo siguiente: (mi persona NO HA ASISTIDO al curso de formación básica, organizado por la empresa Agencia de Seguridad Privada Escorpión S.R.L., que se llevó a cabo en las fechas indicadas. Significándole que la empresa VICMER SELVA, gestionó dicho curso y que se me fue descontado de mis labores para tal efecto).
- iv) Por otro lado con el Oficio N° 0526-2018-SUCAMEEC-IR-II-NORTE de fecha 16 de marzo de 2018, se le requirió al instructor Señor Magno Mendoza Dalens, indique si participó en el citado curso de formación básica, a su vez si suscribió o no la relación de participantes y listas de asistencias. Al respecto, mediante carta registrada el 17.04.2018, el instructor refiere que si ha participado y desarrollado el curso presencial, y que ha suscrito al final de cada asistencia la relación de participantes y también los formato del resultado del curso.”;

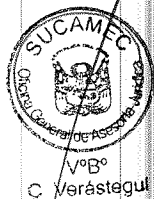
Que, luego de procesar la información obtenida, la Intendencia Norte remitió a la Superintendencia Nacional de la SUCAMEEC, el Informe en mención, mediante el cual señala que se han advertido causales de nulidad en los actos administrativos contenidos en el carné de identidad de personal de seguridad N° 196751 y el curso de formación básica a favor del señor Rodín Ahuite Catashunga;

Que, el artículo 9, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, consagra de manera expresa en nuestro ordenamiento administrativo, la presunción de validez de los actos administrativos, conforme al cual todo acto se considera válido, en tanto que su nulidad no sea expresamente declarada en sede administrativa mediante los mecanismos que la ley establece;

Que, en atención al procedimiento de nulidad de oficio establecido en el artículo 211 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, la Oficina General de Asesoría Jurídica corrió traslado a través de los Oficios Nos. 445, 446 y 447-2018-SUCAMEEC-OGAJ de fecha 17 de mayo de 2018 a las empresas Agencia de Seguridad Privada Escorpión S.R.L., Vicmer Selva S.A.C. y al señor Rodín Ahuite Catashunga, respectivamente, respecto del proceso de declaración de nulidad de oficio de los actos administrativos materializados en el carné de identidad de personal de seguridad N° 196751 y el curso de formación básica a favor del señor Rodín Ahuite Catashunga, otorgándoles el plazo de cinco (05) días hábiles para que ejerza su derecho de defensa, conforme se colige del Oficios en mención, los cuales han sido debidamente notificados los días 26 de mayo y 08 de junio de 2018, según consta en las Cédulas de Notificación Nos. 16781, 16780 y s/n;

Que, con fecha 28 de mayo de 2018, el Gerente General de la Empresa Vicmer Selva S.A.C. solicitó, a efectos de ejercer su derecho de defensa, copia certificada de los documentos (cartas, declaraciones) realizadas ante la SUCAMEEC por parte del señor Rodín Ahuite Catashunga y el Instructor Magno Mendoza Dalens. Al respecto a través del Oficio N° 00497-2018-SUCAMEEC-OGAJ de fecha 04 de junio de 2018, la OGAJ remitió la documentación solicitada;

Que, con fecha 13 de junio de 2018, el señor Rodín Ahuite Catashunga, señaló que “con fecha 05 de enero de 2018 personal de la SUCAMEEC se acercó y le realizaron preguntas confusas en la cual lo único que querían oír de él era que no asistió al curso de formación básica brindadas por la empresa AGENCIA DE SEGURIDAD PRIVADA ESCORPIÓN los días 25 al 29 de noviembre de 2016. Asimismo, señala que en las instalaciones de la SUCAMEEC – Iquitos, personal de dicha sede redactó una carta a su nombre en la cual colocaron que su persona no había asistido al curso de formación básica y que la empresa Vicmer Selva habría gestionado todo lo referente a dicho curso, hecho que es totalmente falso y que accedió a firmarlo debido a la presión que ejercían sobre su persona.”;





Resolución de Superintendencia

Que, con fecha 13 de junio de 2018, la empresa Vicmer Selva S.A.C. presentó sus descargos indicando lo siguiente:

- *Confiamos en que el señor Rodín Ahuite Catashunga estuvo presente en el curso de formación básica el cual fue llevado a cabo por la empresa Agencia de Seguridad Privada Escorpión del 25 al 29 de noviembre de 2016.*
- *No se acredita la citación al señor Rodín Ahuite Catashunga a fin que se apersona a las instalaciones administrativas de su representada y brinde su declaración, vulnerándose así el debido procedimiento, por lo que dicha manifestación carece de valor para sustentar cualquier acusación y mucho menos si fue brindada bajo presión y con preguntas confusas.*
- *Finalmente, adjunta la declaración jurada del señor Rodín Ahuite Catashunga, en la cual señala lo dicho en su descargo;*



Que, se debe precisar que la empresa Agencia de Seguridad Privada Escorpión S.R.L., no presentó descargo alguno, sin embargo se cuenta con la declaración del Instructor del curso de formación básica Magno Mendoza Dalens, quien mediante carta registrada el 17.04.2018, refirió que si ha participado y desarrollado el curso presencial, y que ha suscrito al final de cada asistencia la relación de participantes y también los formatos del resultado del curso;

Que, posteriormente en aplicación del principio de verdad material la OGAJ a través de Oficios Nos. 00606, 0607 y 608-2018-SUCAMEC-OGAJ todos de fecha 17 de julio de 2018 solicitó a la señora Fortunata Mendoza Dalens, Gerente General de la Empresa Agencia de Seguridad Privada Escorpión S.R.L. y al instructor Magno Mendoza Dalens remitir el examen realizado al señor Rodín Ahuite Catashunga en el examen del curso de formación básica, dichas notificaciones se realizaron conforme a Ley y fueron recepcionadas con fecha 19 de julio de 2018, conforme consta en las cédulas de notificación Nos. 22738 y 22809;

Que, con fecha 09 de agosto de 2018, el señor instructor Magno Mendoza Dalens mediante escrito s/n señaló lo siguiente " *los resultados del curso efectuado, la documentación así como exámenes evaluados fueron entregados a los representantes de las empresas (...) asimismo, durante el desarrollo del curso cada empresa de seguridad hizo llegar la relación completa según el número de participantes para el desarrollo del curso, no habiendo identificado en forma personal a cada uno de ellos, siendo responsabilidad de otro personal. Para lo cual se solicitó en su debida oportunidad la presencia de los representantes de SUCAMEC de la jurisdicción para su fiscalización, pero no se hicieron presentes*";

Que, de igual manera, con fecha 09 de agosto la señora Fortunata Mendoza Dalens señaló que "debemos informar que el mencionado agente no pertenece a mi representada, y que los exámenes y otros documentos solicitados fueron entregados a los representantes de diferentes empresas";

Que, teniendo en consideración los párrafos precedentes, se desprende que es deber de toda Autoridad Administrativa interpretar las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados;

Que, en tal sentido, se advierte que de los descargos realizados por el señor Rodín Ahuite Catashunga y la empresa Vicmer Selva S.A.C., se ha logrado desvirtuar la imputación efectuada en su contra, de modo tal que corresponde declarar no ha lugar a nulidad de oficio de los actos administrativos materializados en el carné de identidad de personal de seguridad N° 196751 y el curso de formación básica a favor del señor Rodín Ahuite Catashunga;

Que, en consecuencia, la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 00543-2018-SUCAMEC-OGAJ, opina que corresponde al Superintendente Nacional expedir resolución declarando NO HA LUGAR a nulidad de oficio de los actos administrativos materializados en el carné de identidad de personal de seguridad N° 196751 y el curso de formación básica a favor del señor Rodín Ahuite Catashunga; asimismo, estando a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el precitado informe debe ser notificado en forma conjunta con el presente acto administrativo;



C. Verástegul

Con el visto del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

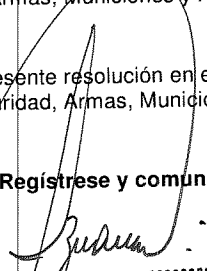
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar NO HA LUGAR LA NULIDAD DE OFICIO propuesta por la Intendencia Regional II Norte de los actos administrativos materializados en el carné de identidad de personal de seguridad N° 196751 y el curso de formación básica a favor del señor Rodín Ahuite Catashunga, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución, así como el informe legal al señor Rodín Ahuite Catashunga, y poner de conocimiento a las empresas Agencia de Seguridad Privada Escorpión S.R.L., Vicmer Selva S.A.C. y a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº
C. Verástegui